

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara Colegio Menor, masculino, a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Decreto de dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y tres y Orden ministerial de tres de agosto del mismo año, al Centro residencial denominado «San Felipe Neris», sito en Baeza (Jaén), del Obispado de la diócesis de Jaén.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 2120/1969, de 16 de agosto, de declaración de urgencia para la ocupación por el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz) de una finca de 6.400 metros cuadrados, destinada a la construcción de un Colegio nacional de 16 grados.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de agosto de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia, a los efectos previstos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, la ocupación por el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz) de una finca propiedad de don Argimiro Quecedo Ortega, con una superficie de seis mil cuatrocientos metros cuadrados, destinada a la construcción de un Colegio nacional de dieciséis secciones. Dicha finca forma parte de otra que se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Jerez al tomo setecientos cuatro, folio noventa y cuatro vuelto, finca número diez mil setecientos noventa y nueve, inscripción segunda, y que se describe como sigue: «Hacienda de San Antonio, con una pequeña casa, pozo, alberca y motor para riego, sita en el pago de la Canaleja, Perceba o Pellón de este término; de cabida una hectárea diez áreas y veinticuatro centiáreas, equivalentes a dos aranzadas y ciento ochenta y cuatro estadales. Linda: Al Norte, con la huerta de San Enrique y el camino del Albadalejo, por donde tiene su entrada; al Este, con finca segregada y vendida a doña Justa Muñoz Salas (hoy, de sus herederos); al Sur, con el arroyo de la Canaleja, y al Oeste, con la suerte llamada Venta de la Cuchara.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 2121/1969, de 16 de agosto, por el que se declara de urgencia la expropiación de los terrenos necesarios para construir una Escuela Hogar en Viana del Bollo (Orense)

Las circunstancias que concurren en la población escolar de la comarca de Viana del Bollo (Orense) determinaron que la Dirección General de Enseñanza Primaria decidiese la construcción en dicha localidad de un Colegio nacional con dieciséis secciones, dotado de un Hogar para doscientos niños internos, instalaciones complementarias y viviendas para Maestros.

Las necesidades apremiantes que se tienden a satisfacer y la importancia de las obras a realizar exigen una inmediata disponibilidad de los terrenos precisos para la realización del proyecto.

Por ello, ante las dificultades de la Corporación municipal para adquirir el solar idóneo, se hace preciso acudir al procedimiento expropiatorio excepcional regulado en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa.

Para la elección del emplazamiento se ha tenido en cuenta que las instalaciones deben ubicarse en una zona dotada de todos los servicios, con accesos fáciles, topografía suave y orientación adecuada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de agosto de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia, a los efectos previstos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Viana del Bollo (Orense) del inmueble que a continuación se describe, el cual será destinado a la construcción de una Escuela Hogar:

Finca en el término municipal de Viana del Bollo, con frente a la carretera de La Gudifia, sita en la zona donde tiene su origen la carretera de Villariño de Conso. Mide doce mil novecientos ochenta y ocho metros cuadrados. Linda: Al Norte, en una línea recta de setenta y cinco metros, y al Este, con una línea recta de sesenta y ocho metros, con resto de la finca matriz de la que se segrega, la que se describe, ambas líneas forman entre sí un ángulo de ciento tres grados y son perpendiculares a los otros linderos; al Sur limita un camino vecinal en una longitud aproximada de ciento treinta y seis metros, y al Oeste, con la carretera de La Gudifia a Rúa Petín, en una línea quebrada de ciento cuarenta coma cincuenta metros. Forma parte de otra de mayor cabida propiedad de don José María Fernández Terrado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 2122/1969, de 16 de agosto, por el que se crea un Museo de Artes y Costumbres Populares en El Cebreiro (Lugo).

El poblado de El Cebreiro, situado en la montaña lucense, constituye una singular muestra plástica de la supervivencia de un conjunto de tradiciones, usos y costumbres que caracterizaron al desenvolvimiento de la vida en las montañas del noroeste peninsular.

Dicho poblado, con su santuario de Santa María la Real y el hospital contiguo, fundado en el siglo IX por S. Giraldo, fué jalón famoso y representativo del Camino de las Peregrinaciones a Santiago de Compostela, y está formado por varias de aquellas rústicas y primitivas «pallozas», construcciones prehistóricas de enorme valor etnológico, en trance de total desaparición, y que gracias al esfuerzo conjunto de diversos organismos del Estado se han restaurado recientemente y se conservan en dicha localidad.

Se considera, pues, de gran interés no sólo la conservación de tales «pallozas» para que todos los visitantes puedan seguir contemplando esta antiquísima peculiaridad constructiva, sino la exhibición en ellas de las distintas manifestaciones de la artesanía, formas de vida y utensilios campesinos de la comarca, de tal manera que formen un museo vivo, el Museo Etnológico de la Montaña de Galicia, emplazado precisamente en los lugares donde se desarrollaron las costumbres y tradiciones que se trata de evocar.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de agosto de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en Piedrafita de El Cebreiro (Lugo) un Museo de Artes y Costumbres populares, destinado a exhibir adecuadamente en las cuatro «pallozas» existentes en dicha localidad y adaptadas a tal fin los objetos artesanos peculiares de la comarca y en general de la montaña de Galicia, tales como muebles, menajes, herramientas, aperos de labranza y demás utensilios que pongan de relieve las costumbres y tradiciones de la Montaña de Galicia.

Artículo segundo.—Dicho Museo dependerá del Ministerio de Educación y Ciencia, a través de su Dirección General de Bellas Artes, y se regirá por las normas generales sobre Museos dependientes de dicho Departamento.

Artículo tercero.—Los gastos de instalación y sostenimiento del Museo serán a cargo de la Dirección General de Bellas Artes, con la colaboración de las Entidades locales, en la proporción y forma que se establezca en el correspondiente convenio.

Artículo cuarto.—Los fondos del Museo se constituirán:

- Con objetos auténticos usados tradicionalmente en la comarca de El Cebreiro, como muebles, herramientas, aperos de labranza y demás utensilios que se adquieran a tal efecto por el Estado o se cedan por las Corporaciones locales.
- Con los donativos, legados o depósitos de tales objetos que se realicen por instituciones o particulares, españoles o extranjeros.
- Con las obras de arte u objetos histórico-artísticos que se adquieran por cualquier título con destino al Museo.
- Con aquellos documentos o reproducciones que por su calidad y poder evocativo merezcan ser expuestos en este Museo.

Artículo quinto.—Para atender al desarrollo cultural, organización y desenvolvimiento del Museo de El Cebreiro, existirá un Patronato, compuesto por las siguientes personas:

Presidente: El Director general de Bellas Artes.
Vicepresidentes: El Gobernador civil de la provincia de Lugo y el Presidente de la excelentísima Diputación Provincial.

Vocales: El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Piedrafitas de El Cebreiro, el Delegado provincial de Educación y Ciencia, el Delegado provincial de Información y Turismo, el Consejero provincial de Bellas Artes, un representante de la Dirección General de Arquitectura, un representante del excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de Lugo, el Delegado provincial de la Obra Sindical de Artesanía, el Director del Museo Provincial de Bellas Artes, un Académico Correspondiente de la Real Academia de la Historia y un Académico Correspondiente de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Secretario: Ejercerá el cargo de Secretario el que, de entre sus Vocales, nombre el Patronato.

Tesorero: Asumirá las funciones el que, también de entre sus miembros, designe el Patronato.

Artículo sexto.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se dictarán las disposiciones necesarias para la efectividad de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 2123/1969, de 16 de agosto, por el que se crea un Museo de Artes y Costumbres Populares en Combarro (Pontevedra).

En uno de los más bellos lugares de la ría de Pontevedra se encuentra Combarro, quizá el más típico de los pueblos marineros de Galicia, antigua cabeza del Coto de Poyo, con su monumental y famoso monasterio, pueblo de largas y torcidas callejas empedradas, con casas de señorial arquitectura propia de verdaderos pazos, edificios con populares solanas y soporales, asomando en todas ellas el carácter expresivo de un cotidiano quehacer mariner y campesino a la vez, como en todos los pueblos de las rías de Galicia.

El afán mariner no se manifiesta sólo en las innumerables y multicolores barcas, sino también en los pétreos y gráciles hórreos, el más auténtico símbolo de la Galicia campesina, que llegan hasta las aguas mismas de la ría, y donde se tejen y se arman los complicados artificios de pesca, desde el simple sedal y férreo anzuelo hasta el aparejo de arrastre. Y estas tradicionales artes de la pesca, hábiles creaciones instrumentales, representación de una técnica elemental, pero que responden a una ingeniosa inventiva acuciada por el afán vital de una lucha dura por la supervivencia, están amenazadas actualmente de desaparición o transformación total, bien por el nacimiento de unas técnicas más provechosas, asépticas y uniformes, bien por disposiciones prohibitivas, en salvaguardia de la fauna marina.

Por ello, se considera de gran interés la creación de un Museo Etnológico de las Artes de la Pesca en Combarro (Pontevedra), conjunto pintoresco histórico-artístico, verdadero Museo del Mar, que sirva para poner de relieve la tradición marinera gallega.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de agosto de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en Combarro (Pontevedra) un Museo de Artes y Costumbres populares destinado a exhibir adecuadamente, además de las muestras representativas de la vida colectiva y pública y de la vida familiar de la Galicia costera, las distintas variedades de utensilios empleados en las artes de la pesca.

Artículo segundo.—Dicho Museo dependerá del Ministerio de Educación y Ciencia, a través de su Dirección General de Bellas Artes, y se regirá por las normas generales sobre Museos dependientes de dicho Departamento.

Artículo tercero.—Los gastos de instalación y sostenimiento del Museo serán a cargo de la Dirección General de Bellas Artes, con la colaboración de las Entidades locales, en la proporción y forma que se establezca en el correspondiente convenio.

Artículo cuarto.—Los fondos del Museo se constituirán:

a) Con los utensilios, artificios y aparejos de pesca usados tradicionalmente en Combarro y pueblos marineros de la costa gallega, cedidos por las Corporaciones locales o adquiridos expresamente a tal efecto.

b) Con los donativos, legados o depósitos de tales objetos que se realicen por instituciones o particulares, españoles o extranjeros.

c) Con las obras de arte u objetos histórico-artísticos que se adquieran por cualquier título con destino al Museo.

d) Con aquellos documentos o reproducciones que por su calidad y poder evocativo merezcan ser expuestos en este Museo.

Artículo quinto.—Para atender al desarrollo cultural, organización y desenvolvimiento del Museo de Combarro existirá un Patronato, compuesto por las siguientes personas:

Presidente: El Director general de Bellas Artes.

Vicepresidentes: El Gobernador civil de la provincia de Pontevedra y el Presidente de la excelentísima Diputación Provincial.

Vocales: El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Poyo, el Delegado provincial de Educación y Ciencia, el Delegado provincial de Información y Turismo, el Consejero provincial de Bellas Artes, el Delegado provincial de la Obra Sindical de Artesanía, el Director del Museo de Pontevedra, un Académico Correspondiente de la Real Academia de la Historia, un Académico Correspondiente de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y el Jefe del Servicio de Patronatos de la Dirección General de Bellas Artes.

Secretario: Ejercerá el cargo de Secretario el que, de entre sus Vocales, nombre el Patronato.

Tesorero: Asumirá las funciones el que, también de entre sus miembros, designe el Patronato.

Artículo sexto.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se dictarán las disposiciones necesarias para la efectividad de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 2124/1969, de 16 de agosto, por el que se crea un Museo de Artes y Costumbres Populares en Ribadavia (Orense).

La comarca del Ribero puede considerarse como una de las de mayor personalidad y carácter de Galicia. En el bello marco de un suave y amplio sistema de valles regados por el río Avia pueden contemplarse antiguas creaciones monumentales, que se reparten por todas las parroquias que constituyen la comarca, y sobre todo en Ribadavia, capital del Ribero, y, en tiempos antiguos, capital asimismo de todo el Reino de Galicia. Allí se desarrolló un especial medio de vida que giraba, y gira, en torno al cultivo de la vid. Los vinos del Ribero propagaron el nombre de Ribadavia por el mundo; sus caldos se mencionan y alaban con entusiasmo en las cantigas del Rey Sabio en los cancioneros galaico-portugueses y en las páginas del Licenciado Molina, de Marino Siculo y de Cervantes. El cultivo y explotación de estos vinos se ha transformado y modernizado con el uso de las nuevas técnicas, y por ello se ven actualmente amenazados de desaparición todos los artificios y el utillaje tradicional de manipulación y elaboración de los caldos, vario, singular y altamente ingenioso.

Por ello, se considera de gran interés la creación en la localidad de Ribadavia (Orense), conjunto monumental histórico-artístico, de un Museo Etnológico que pueda considerarse como verdadero Museo del Vino o Museo del Valle de Galicia, para albergar adecuadamente los objetos tradicionales que sean índice expresivo y testimonio vivo de las costumbres y usos de aquella comarca.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de agosto de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en Ribadavia (Orense) un Museo de Artes y Costumbres populares, destinado a exhibir adecuadamente los objetos representativos de la vida y costumbres de la comarca del Ribero y, en general, del Valle de Galicia, tales como los utensilios utilizados para el cultivo de la vid y elaboración del vino, mobiliario doméstico, indumentaria, fiestas y juegos, creencias y supersticiones, balles y artesanía local.

Artículo segundo.—Dicho Museo dependerá del Ministerio de Educación y Ciencia, a través de su Dirección General de Bellas Artes, y se regirá por las normas generales sobre Museos dependientes de dicho Departamento.

Artículo tercero.—Los gastos de instalación y sostenimiento del Museo serán a cargo de la Dirección General de Bellas Artes, con la colaboración de las Entidades locales, en la proporción y forma que se establezca en el correspondiente convenio.

Artículo cuarto.—Los fondos del Museo se constituirán:

a) Con objetos auténticos usados tradicionalmente en la comarca del Ribero, cedidos por las Corporaciones locales o adquiridos expresamente a tal efecto.

b) Con los donativos, legados o depósitos de tales objetos que se realicen por instituciones o particulares, españoles o extranjeros.